

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Cartel. Se hace saber de orden del Rey ... que deseando S.M. evitar los delitos, y desordenes que encubre el pretexto de la mendiguez ... manda advertir por carteles à todos los mendígos ...

[Madrid : s.n., 1768].

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00078 (3)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

4
los
ado
30
nis-
Pro-
arte
um-
pro-
an-
ente
su-
la
les-
que
ui-
ñor
que
ni,
la
en-
las
te-
en
ra
el
a-
ia
os

TRIAL

Señor, y en su Real nombre los Alcaldes de
evitar los delitos, y desórdenes que encubre
los verdaderos pobres sean socorridos con la
utilidad común, manda advertir por Carles

la fijacion de este Cartel, ó Edicto, todos
y piden limosna, se retiren de Madrid, sus
verdadera vecindad, ó naturalidad, ó á las Ca-
su tiempo, las providencias convenientes para

Madrid en Madrid, se recojan voluntariamen-
ó se apliquen al trabajo.
serán recogidos indistintamente todos

de ambos sexos, serán recogidos en las
con toda piedad, y se les aplicará al tra-
segun su edad, y fuerzas.

se les aplicará á los servicios de guerra,
de Mayo de mill setecientos setenta

la buena policia de los pobres, á
y el libro el Vecindario de la im-
los Vecinos de Madrid, su contorno, y jurisdic-
de lo que vs dispuesto, y que pasados di-
en sus Casas, Guardillas, Mesones, Ca-

á los Tribunales Reales en consecuencia de dicho Monitorio anual in
Coena Domini, recurrieron al mismo Sr. Rey en 1593, y de resul-
tas se publicó la ley 80, tit. 5, lib. 2 de la Recopilacion.

8 Queriendo usar de estas censuras in Coena Domini el R. Obispo
de

CARTEL.

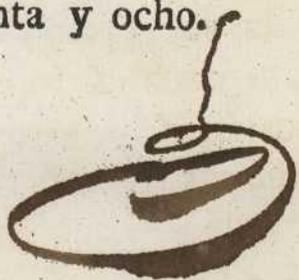
3



E hace saber de orden del Rey nuestro Señor , y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa , y Corte , que deseando S. M. evitar los delitos , y desordenes que encubre el pretexto de la mendigüez , y que los verdaderos pobres sean socorridos con la mayor caridad , arreglo à las leyes , y utilidad comun , manda advertir por Carteles à todos los mendígos , que piden limosna publicamente

- I..... Que dentro de quince dias contados desde la fijacion de este Cartel , ò Ediçto , todos los que se llaman pobres de solemnidad , y piden limosna , se retiren de Madrid , sus Arrabales , y jurisdiccion à los Pueblos de su verdadera vecindad , ò naturaleza , ò à las Capitales de su Obispado , donde se darán , à su tiempo , las providencias convenientes para sus alivios.
- II..... Que los que fueren naturales , ò domiciliados en Madrid , se recojan voluntariamente à su Hospicio dentro de dichos quince dias , ò se apliquen al trabajo.
- III..... Que pasado este termino , se les amonesta serán recogidos indistintamente todos los que se hallaren pidiendo limosna.
- IV..... Que los impedidos , mugeres , y niños de ambos sexos , serán recogidos en las Casas de Misericordia , donde se les tratará con toda piedad , y se les aplicará al trabajo , y enseñanza de que fueren capaces , segun su edad , y fuerzas.
- V..... Que à los mendígos válidos , y robustos , se les aplicará à los servicios de guerra , y Marina , con arreglo à la Real Cedula de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco.
- VI..... Que dirigiendose esta providencia à establecer la buena policia de los pobres , à mejorar sus costumbres con la aplicacion al trabajo , y à librar al Vecindario de la importunidad de los mendígos , se espera , que los Vecinos de Madrid , su contorno , y jurisdiccion contribuirán al debido cumplimiento de lo que va dispuesto ; y que pasados dichos quince dias , no les recibirán , ni permitirán en sus Casas , Guardillas , Mesones , Cавallerizas , y demás sitios en que se recojen los referidos mendígos en Madrid , sus cercanias , y jurisdiccion ; sobre que se les exorta à que dén cuenta à la Justicia , para que cuide de su recogimiento , y socorro , y à la mas exacta observancia de esta justa prevencion.

Y para que conste al Público , y se fije en los lugares acostumbrados , y en los que concurren los mendígos con mas frecuencia , y en virtud de lo acordado por los Señores de la Sala , yo Don Roque de Galdames , Escribano de Camara , y Gobierno de ella , firmo el presente en Madrid à diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.



Roque de Galdames

para despacho de oficio quarentena.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.



para despachos de oficio quarentena.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.



CARTEL.



E hace saber de orden del Rey nuestro señor, y en su Real nombre los Alcaldes de su Casa, y Corte, que deseando S. M. evitar los delitos, y desordenes que encubre el pretexto de la mendiguez, y que los verdaderos pobres sean socorridos con la mayor caridad, arreglo a las leyes, y utilidad comun, manda advertir por Carteles a todos los mendigos, que piden limosna publicamente

I..... Que dentro de quince dias contados desde la fijacion de este Cartel, ó Edicto, todos los que se llaman pobres de solemnidad, y piden limosna, se retiren de Madrid, sus Arrabales, y jurisdiccion a los Pueblos de su verdadera vecindad, ó naturaliza, ó a las Capitanes de su Obispado, donde se daran, a su tiempo, las providencias convenientes para sus alivios.

II..... Que los que fueren naturales, ó domiciliados en Madrid, se recojan voluntariamente a su Hospicio dentro de dichos quince dias, ó se apliquen al trabajo.

III..... Que pasado este termino, se les amonesta seran recogidos indistintamente todos los que se hallaren pidiendo limosna.

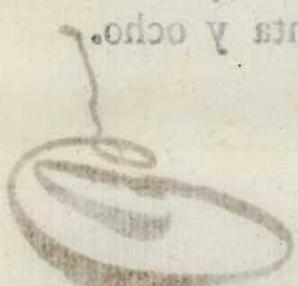
IV..... Que los impedidos, mugeres, y niños de ambos sexos, seran recogidos en las Casas de Misericordia, donde se les trata con toda piedad, y se les aplicara al trabajo, y ensenanza de que fueren capaces, segun su edad, y fuerzas.

V..... Que a los mendigos validos, y robustos, se les aplicara a los servicios de guerra, y Marina, con arreglo a la Real Cedula de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco.

VI..... Que dirigiendose esta providencia a establecer la buena policia de los pobres, a mejorar sus costumbres con la aplicacion al trabajo, y a librar al Vecindario de la importunidad de los mendigos, se espera, que los Vecinos de Madrid, su contorno, y jurisdiccion contribuirán al debido cumplimiento de lo que va dispuesto; y que pasados dichos quince dias, no les recibirán, ni permitirán en sus Casas, Guardillas, Mesones, Cascajales, y demas sitios en que se recojan los referidos mendigos en Madrid, sus cercanias, y jurisdiccion; sobre que se les exorta a que den cuenta a la Justicia, para que cuide de su recogimiento, y socorro, y a la mas exacta observancia de esta justa prevencion.

Y para que conste al Público, y se fije en los lugares acostumbrados, y en los que concurren los mendigos con mas frecuencia, y en virtud de lo acordado por los señores de la sala, yo Don Roque de Galdames, Escribano de Camara, y Gobierno de ella, firmo el presente en Madrid a diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho.

Roque de Galdames



Vertical text and stamps on the right margin, including a circular seal and faint text.

CLAR

El hace saber de orden del Rey nuestro
su Casa, y Corte, quedándose S. M.
el pretexto de la mendigos, y que
mayor caridad, arreglo a las leyes,
a todos los mendigos, que piden limosna



I..... Que dentro de quince dias contados de
los que se llaman pobres de solemnidad,
Arapales, y jurisdiccion a los Pueblos de
paises de su Obispado, donde se daran a
sus alivios.

II..... Que los que fueren naturales, o domiciliados
en su Hospicio dentro de dichos quince dias

III..... Que pasado este termino, se les amonestara
los que se hallaren pidiendo limosna.

IV..... Que los impedidos, mugeres, y niños
Casas de Misericordia, donde se les trata
bajo, y ensenanza de que fueren capaces

V..... Que a los mendigos validos, y robustos
y Marina, con arreglo a la Real Cedula
de cinco de Mayo de mil setecientos

VI..... Que dirigiendose esta providencia a las
mejores sus costumbres con la aplicacion al
portunidad de los mendigos, se espera, que
dicion contribuir al debido cumplimiento
chos quince dias, no les recibiran, ni permitiran
valerlos, y demas sinos en que se recien

